



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

**VIGÉSIMA SEGUNDA
PARTE**

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 37, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	3
DECRETO Legislativo Número 38, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	62
DECRETO Legislativo Número 39, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	161

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 37

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Catarina Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada

		Ingreso Estimado
CRI	Total	\$91,119,213.00
1	Impuestos	\$2,122,972.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,777,882.00
1201	Impuesto predial	\$1,722,102.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$39,530.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$16,250.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$344,090.00
1701	Recargos	\$338,090.00
1702	Multas	\$3,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$3,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$2,908,792.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$180,120.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$180,120.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$2,074,076.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$133,500.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$10,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$29,395.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$18,560.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$24,570.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$376,521.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$1,481,530.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$236,628.00
4501	Recargos	\$231,628.00
4502	Multas	\$5,000.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$417,968.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$417,968.00
5	Productos	\$243,998.00
5100	Productos	\$243,998.00
5101	Capitales y valores	\$50,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$106,020.00
5103	Formas valoradas	\$1,500.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$86,478.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$208,313.00
6100	Aprovechamientos	\$208,313.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$5,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$201,213.00
6107	Otros aprovechamientos	\$2,100.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$85,411,509.00
8100	Participaciones	\$64,265,806.00
8101	Fondo general de participaciones	\$23,987,940.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$35,089,324.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$319,995.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,310,937.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,557,610.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$20,241,007.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$15,024,269.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$5,216,738.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$904,696.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$61,526.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$406,648.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$214,202.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$222,320.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$223,629.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$91,119,213.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$223,629.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$223,629.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$3,640,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$40,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$40,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$3,640,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$40,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$3,640,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$3,640,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$3,640,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,600,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,600,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,600,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
		Total
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Santa Catarina, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
a) Zona comercial	\$890.45	\$1,477.61
b) Zona habitacional centro media	\$223.54	\$343.33
c) Zona habitacional centro económica	\$189.62	\$437.53
d) Zona habitacional económica	\$137.71	\$245.67
e) Zona marginada irregular	\$61.41	\$138.17
f) Valor mínimo	\$61.41	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,662.62
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,900.37
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,399.69
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,115.08
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,345.24
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,278.35

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,684.32
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,925.06
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,300.27
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,204.82
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,646.44
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,911.69
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,195.57
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$920.07
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$527.90
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,071.25
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,893.56
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,696.74
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,101.47
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,302.35
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,449.26
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,301.87
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,850.10
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,517.30

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,458.92
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,195.57
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,062.71
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,602.61
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,682.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,682.65
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,421.12
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,364.61
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,646.44
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,051.19
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,449.26
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,911.69
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,850.10
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,517.30
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,253.71
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,062.71
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$803.28
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$524.88

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,278.35
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,163.77
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,300.27
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,694.65
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,101.04
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,374.53
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,448.97
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,986.35
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,722.78
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,300.27
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,829.14
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,249.99
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,449.26
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,986.35
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,577.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,827.50
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,362.54
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,829.14

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,781.33
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,374.53
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,850.10

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea

1. Predios de riego	\$12,304.42
2. Predios de temporal	\$5,064.57
3. Agostadero	\$2,424.37
4. Cerril o monte	\$1,289.28

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.86
3. Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	\$58.10
4. Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$83.10
5. Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	\$101.77

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división, régimen de propiedad en condominio y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.66
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.47
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.45
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.72
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.72

XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.45

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.76
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.50
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.50
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.28
V. Por metro cúbico de mármol	\$17.20
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$21.58
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.17
VIII. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.17
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.70
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.38

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio medido:

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

	Domésticos	Comercial y de servicios
Cuota base	\$89.72	\$108.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
0		
1	5.58	6.42
2	11.37	13.06



Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
3	17.30	19.91
4	23.46	26.95
5	29.75	34.22
6	36.28	41.68
7	42.92	49.39
8	49.81	57.29
9	56.87	65.38
10	64.07	73.70
11	71.51	82.24
12	78.23	89.95
13	84.99	97.73
14	91.75	105.54
15	97.13	113.38
16	105.47	121.30
17	112.35	129.21
18	119.31	137.20
19	126.27	145.25
20	133.30	153.28

Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
21	140.16	161.40
22	147.42	169.53
23	154.53	177.75
24	161.73	185.97
25	168.90	194.23
26	176.13	202.55
27	183.40	210.92
28	190.72	219.32
29	198.05	227.76
30	205.41	236.26
31	212.84	244.78
32	220.29	253.35
33	227.76	261.92
34	235.30	270.61
35	242.86	279.30
36	250.46	288.03
37	258.09	296.83
38	265.75	305.62



Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
39	273.49	314.51
40	281.22	323.41
41	289.02	332.35
42	296.83	341.36
43	304.68	350.37
44	312.57	359.47
45	320.50	368.58
46	328.46	377.73
47	336.46	386.94
48	344.53	396.16
49	352.60	405.46
50	360.69	414.78
51	368.82	424.15
52	377.01	433.58
53	385.21	443.02
54	393.49	452.48
55	401.78	462.04
56	410.12	471.65

Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
57	418.48	481.26
58	426.87	490.92
59	435.33	500.62
60	443.80	510.37
61	452.34	520.15
62	460.86	529.97
63	469.45	539.86
64	478.08	549.79
65	486.73	559.75
66	495.44	569.73
67	504.15	579.78
68	512.93	589.87
69	521.73	599.99
70	530.57	610.16
71	539.46	620.37
72	548.36	630.64
73	557.32	640.92
74	566.34	651.26



Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
75	575.33	661.65
76	584.41	672.06
77	593.51	682.57
78	602.64	693.04
79	611.81	703.60
80	621.00	714.20
81	630.25	724.82
82	639.57	735.48
83	650.62	746.23
84	658.23	756.94
85	667.63	767.76
86	677.06	778.60
87	686.49	789.50
88	696.02	800.39
89	705.55	811.39
90	715.12	822.38
91	724.74	833.45
92	734.41	844.55

Consumo m3	Domésticos	Comerciales y de Servicio
93	744.09	855.67
94	753.79	866.87
95	763.55	878.09
96	773.36	889.36
97	783.16	900.65
98	793.02	912.01
99	802.95	923.42
100	812.88	934.82

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Domésticos	Comercial y de Servicios
Precio por m3	\$7.98	\$9.17

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción I del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

II. Servicio a cuota fija:

Periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
a) Cuota mensual por servicio	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98	\$179.98

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe total

facturado del consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

IV. Servicio de tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Contratos:

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de agua potable doméstico	vivienda	\$806.09
b) Contrato de agua potable comercial y de servicios	comercio	\$883.04
c) Contrato de drenaje doméstico	vivienda	\$806.09
d) Contrato de drenaje comercial y de servicios	comercio	\$883.04

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos. No incluye materiales.

VI. Suministro e instalación de medidor:

Concepto	Unidad	Importe
a) Medidor de ½ pulgada	pieza	\$558.39

VII. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua en pipa	Hasta 10 m3	\$231.82
b) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$463.58
c) Destapar tomas domiciliarias de agua potable	Vivienda	\$356.16
d) Duplicado de recibo	Recibo	\$7.34
e) Constancia de no adeudo	Constancia	\$43.98
f) Cambio de titular del contrato	Toma	\$65.95

VIII. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Superficie	Diámetro de ½"	Metro adicional
a) En tierra	\$1,147.49	\$223.36
b) En pavimento	\$1,650.04	\$376.92

El costo de la toma será hasta seis metros de longitud y en caso de ser mayor se aplicará el cobro de los metros adicionales.

IX. Suministro de materiales e instalación para descargas de agua residual:

Tubería de concreto	Descarga normal pavimento	Descarga normal terracería	Metro adicional pavimento	Metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$3,330.79	\$2,343.84	\$771.97	\$434.15
Descarga de 8"	\$3,799.85	\$2,267.06	\$852.92	\$527.66

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Por concepto de derechos de incorporación de servicios de agua potable y descargas de aguas residuales para fraccionamientos se cobrará por lote o vivienda de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,244.48	\$1,077.35	\$3,321.81
b) Interés social	\$2,618.55	\$1,256.91	\$3,875.45
c) Residencial	\$3,740.79	\$1,795.56	\$5,536.37
d) Campestre	\$4,675.98		\$4,675.98

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$45.92
c) Por quinquenio	\$259.44
d) A perpetuidad	\$905.01
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$111.76
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$115.76
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$115.76
V. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$540.86
VI. Por fosa	\$215.57
VII. Por gaveta	\$3,399.96

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones el ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 16. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, a una cuota de \$4.82 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$311.39
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$311.39

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 18. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción para uso habitacional, por vivienda:		
	a) Marginado	\$89.80
	b) Económico	\$277.47
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por permiso de división.	por permiso	\$157.46
V. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
	a) Uso habitacional, por permiso	\$107.76
	b) Uso comercial, por permiso	\$127.74
	c) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y	\$47.88

	populares que no formen parte de un desarrollo, por permiso	
VI. Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día.		\$53.89
VII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado.		\$9.47
VIII. Por certificación de terminación de obra, por certificado:		
	a) Uso habitacional	\$43.90
	b) Usos distintos al habitacional	\$53.89

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS CATRASTALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 19. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana.	\$161.66
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$73.83
III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II de este artículo.	
IV. Por la revisión de avalúos fiscales rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a y b de la fracción V de este artículo.	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$113.77
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$9.21
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$689.10
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$203.59
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$165.64

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 20. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$1,218.38
II. Por revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,369.91
III. Por permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
IV. Por permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
V. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 21. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$685.98
b) Auto soportados y espectaculares	\$99.07
c) Pinta de bardas	\$91.46
II. Por permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$969.84
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$140.19
III. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	\$113.77
IV. Por permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$32.32
b) Tijera, por mes	\$117.72

c) Comercios ambulantes, por mes	\$167.65
d) Mantas, por mes	\$117.72
e) Inflables, por día	\$31.94

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 22. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.90
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$107.76
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$15.95
b) Por cada foja adicional	\$3.96
IV. Por certificación que expida el secretario del ayuntamiento	\$45.32
V. Por constancia de residencia o carta de origen	\$45.32

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,403.94	Mensual
II.	\$2,807.87	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORA

Artículo 24. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 25. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 26. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 27. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 28. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponda se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 29. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 30. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 31. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2025 será de \$294.51, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 33. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 34. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 15%. Dicho descuento se aplicará en el momento de realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los usuarios cuyos pagos se encuentren al corriente al último periodo del ejercicio fiscal inmediato anterior podrán realizar pagos anualizados durante el primer bimestre del año, cuyo importe se determinará basado en el promedio de consumo mensual multiplicado por doce, el cual se irá devengando de acuerdo al consumo real de cada usuario, pudiendo resultar saldo a favor o en contra al final del año. Los usuarios que estén en este supuesto gozarán de un beneficio consistente en un descuento del 15% en el pago correspondiente.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Los usuarios únicamente podrán recibir uno de los beneficios referidos en el primero y segundo párrafo del presente artículo y, en ningún caso, ambos al mismo tiempo.

Artículo 35. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitará el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo, para que se pueda acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constitutivo de urbanización progresiva, para que tenga como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 36. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones V y VI del artículo 19 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 37. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 22 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

DERECHO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 39. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial o cuota mínima anual, les será aplicable la cuota fija anual de \$13.22 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 41. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas contenidas en la presente ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 38

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la administración centralizada:

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$390,077,668.17
1	Impuestos	\$23,666,473.20
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$21,736,161.36
1201	Impuesto predial	\$20,748,945.30
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$301,983.48
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$685,232.58
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$29,846.20
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$26,646.20
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$3,200.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,900,465.64
1701	Recargos	\$1,843,408.50
1702	Multas	\$54,665.84
1703	Gastos de ejecución	\$2,391.30
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$253,162.41
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$253,162.41
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$253,162.41
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$390,077,668.17
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$23,858,609.42
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,144,567.82
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,628,463.98
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,516,103.84
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$20,714,041.60
4301	Por servicios de limpia	\$31,887.44
4302	Por servicios de panteones	\$5,248,197.70
4303	Por servicios de rastro	\$697,952.07
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$50,619.03
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,194,181.60
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$390,077,668.17
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$331,180.30
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$711,741.04
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$206,181.04
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$10,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$129,490.36
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$318,256.89
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$886,818.05
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,397,536.08
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$390,077,668.17
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$2,500,000.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,106,217.73
5100	Productos	\$2,106,217.73
5101	Capitales y valores	\$2,056,571.33

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$390,077,668.17
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$49,646.40
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,872,092.08
6100	Aprovechamientos	\$1,872,092.08
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$390,077,668.17
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,092,925.99
6107	Otros aprovechamientos	\$779,166.09
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$390,077,668.17
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$313,954,756.29
8100	Participaciones	\$152,363,316.47
8101	Fondo general de participaciones	\$92,557,096.94
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,615,513.67
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,967,330.07
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,335,197.64
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,573,891.67
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$8,314,286.48
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$158,974,723.04
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$80,616,359.28
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$78,358,363.76
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,616,716.78
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$8,193.28
8402	Fondo de compensación ISAN	\$235,658.14
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,682,758.45
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 LISR)	\$690,106.91
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$390,077,668.17
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$24,366,357.04
9100	Transferencias y asignaciones	\$24,366,357.04
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$20,366,357.04
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$4,000,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos de entidades paramunicipales:

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$324,919.16
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$324,919.16
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$320,792.16
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$4,127.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$7,371,624.02
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$7,371,624.02
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,046,704.86
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,046,704.86
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$205,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$6,841,704.86
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$983,954.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$978,954.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$294,173.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$684,781.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$11,009,554.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$5,000.00
7901	Otros ingresos	\$5,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,025,600.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,025,600.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$15,600.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,010,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$48,895,898.69

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$49,495,898.69
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$45,638,323.69
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable,	\$42,703,765.20

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$49,495,898.69
	drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$37,618,370.29
7322	Por servicio de alcantarillado	\$2,776,569.58
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,985,802.42
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$194,883.22
7327	Incorporación habitacional	\$128,139.69
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,540,289.83
7331	Servicios administrativos	\$152,652.08
7332	Servicios operativos	\$974,484.11
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$54,666.53

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$49,495,898.69
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$212,465.94
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$3,257,575.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$49,495,898.69
7901	Otros ingresos	\$3,253,575.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$4,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$600,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$600,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$600,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$981,616.07

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$981,616.07
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$210,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$771,616.07
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$24,145,275.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$24,145,275.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$24,145,275.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal vigente y hasta el 2023 será conforme a la siguiente:

TABLA

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$135,690.00	0.00240000	\$0.00
\$135,690.01	\$435,690.00	0.00245000	\$325.65
\$435,690.01	\$735,690.00	0.00250000	\$1,060.65
\$735,690.01	\$1,035,690.00	0.00255000	\$1,810.65
\$1,035,690.01	\$1,335,690.00	0.00260000	\$2,575.65
\$1,335,690.01	\$1,635,690.00	0.00265000	\$3,355.65
\$1,635,690.01	\$1,935,690.00	0.00270000	\$4,150.65
\$1,935,690.01	\$2,235,690.00	0.00275000	\$4,960.65
\$2,235,690.01	\$2,535,690.00	0.00280000	\$5,785.65
\$2,535,690.01	\$5,071,380.00	0.00285000	\$6,625.65
\$5,071,380.01	En adelante	0.00290000	\$13,852.36

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF=Impuesto predial a pagar.$$

En donde:

VF= Valor fiscal.

LI= Límite inferior.

T= Tasa marginal sobre excedente de límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

II. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado durante 2022 o anteriores, será conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2002 y hasta 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
3. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,901.60	\$3,206.94
Zona comercial de segunda	\$880.20	\$1,601.62
Zona habitacional centro medio	\$677.25	\$1,442.32
Zona habitacional centro económico	\$525.66	\$665.02
Zona habitacional media	\$432.16	\$727.65
Zona habitacional de interés social	\$361.30	\$585.65

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional económica	\$273.10	\$403.98
Zona marginada irregular	\$163.57	\$221.36
Valor mínimo	\$89.62	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,516.17
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,862.41
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,368.10
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,169.66
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,148.57
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,117.31
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,720.39
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,057.19
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,322.77
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,343.12
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,579.83
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,864.08
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,205.94

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$926.11
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$532.59
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,997.61
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,927.40
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,721.35
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,128.45
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,322.77
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,467.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,316.96
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,860.67
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,526.55
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,526.15
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,205.90
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,066.87
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,640.46
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,719.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,713.61
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,447.32
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,383.82
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,662.92

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,058.17
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,454.33
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,918.35
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,860.67
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,526.55
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,263.61
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,066.87
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$800.29
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$532.59
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,317.46
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,187.82
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,322.77
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,723.05
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,124.34
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,396.65
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,467.89
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,003.14
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,736.84
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,322.77
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,851.23

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,267.76
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,467.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,003.14
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,504.50
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,804.49
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,270.19
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,812.22
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,715.54
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,320.60
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,804.70

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$26,953.76
2. Predios de temporal	\$11,415.40
3. Agostadero	\$4,700.94
4. Cerril o monte	\$2,398.60

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros.	1
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
d) Mayor de 60 centímetros.	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos.	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1
d) Muy accidentado.	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros.	1.50
b) A más de 3 kilómetros.	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año.	1.20
b) Tiempo de secas.	1
c) Sin acceso.	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$11.41
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$27.72
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$54.64
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$78.31
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$94.63

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.72
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.53
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.53
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.31
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.31
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.28
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.31
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.31
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.53
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.67
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.46
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.61
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.73
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.66
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.47

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$11.75
II. Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$3.60
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$3.60
IV. Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.23
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.12
VI. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.12
VII. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.29
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.29

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
16	\$51.15	\$51.15	\$51.15	\$51.15	\$51.15	\$51.15
17	\$55.21	\$55.21	\$55.21	\$55.21	\$55.21	\$55.21
18	\$58.80	\$58.80	\$58.80	\$58.80	\$58.80	\$58.80
19	\$62.77	\$62.77	\$62.77	\$62.77	\$62.77	\$62.77
20	\$66.77	\$66.77	\$66.77	\$66.77	\$66.77	\$66.77
21	\$70.91	\$70.91	\$70.91	\$70.91	\$70.91	\$70.91
22	\$74.60	\$74.60	\$74.60	\$74.60	\$74.60	\$74.60
23	\$79.45	\$79.45	\$79.45	\$79.45	\$79.45	\$79.45
24	\$82.71	\$82.71	\$82.71	\$82.71	\$82.71	\$82.71
25	\$87.72	\$87.72	\$87.72	\$87.72	\$87.72	\$87.72
26	\$91.07	\$91.07	\$91.07	\$91.07	\$91.07	\$91.07
27	\$96.49	\$96.49	\$96.49	\$96.49	\$96.49	\$96.49
28	\$99.75	\$99.75	\$99.75	\$99.75	\$99.75	\$99.75
29	\$105.28	\$105.28	\$105.28	\$105.28	\$105.28	\$105.28
30	\$108.70	\$108.70	\$108.70	\$108.70	\$108.70	\$108.70
31	\$113.80	\$113.80	\$113.80	\$113.80	\$113.80	\$113.80
32	\$118.33	\$118.33	\$118.33	\$118.33	\$118.33	\$118.33
33	\$123.13	\$123.13	\$123.13	\$123.13	\$123.13	\$123.13
34	\$127.87	\$127.87	\$127.87	\$127.87	\$127.87	\$127.87
35	\$152.03	\$152.03	\$152.03	\$152.03	\$152.03	\$152.03
36	\$185.72	\$185.72	\$185.72	\$185.72	\$185.72	\$185.72
37	\$192.88	\$192.88	\$192.88	\$192.88	\$192.88	\$192.88
38	\$204.16	\$204.16	\$204.16	\$204.16	\$204.16	\$204.16
39	\$213.64	\$213.64	\$213.64	\$213.64	\$213.64	\$213.64
40	\$223.49	\$223.49	\$223.49	\$223.49	\$223.49	\$223.49
41	\$236.05	\$236.05	\$236.05	\$236.05	\$236.05	\$236.05
42	\$243.76	\$243.76	\$243.76	\$243.76	\$243.76	\$243.76
43	\$253.96	\$253.96	\$253.96	\$253.96	\$253.96	\$253.96
44	\$264.46	\$264.46	\$264.46	\$264.46	\$264.46	\$264.46
45	\$275.20	\$275.20	\$275.20	\$275.20	\$275.20	\$275.20
46	\$286.01	\$286.01	\$286.01	\$286.01	\$286.01	\$286.01

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
47	\$297.21	\$297.21	\$297.21	\$297.21	\$297.21	\$297.21
48	\$308.44	\$308.44	\$308.44	\$308.44	\$308.44	\$308.44
49	\$320.10	\$320.10	\$320.10	\$320.10	\$320.10	\$320.10
50	\$331.80	\$331.80	\$331.80	\$331.80	\$331.80	\$331.80
51	\$343.88	\$343.88	\$343.88	\$343.88	\$343.88	\$343.88
52	\$355.91	\$355.91	\$355.91	\$355.91	\$355.91	\$355.91
53	\$368.44	\$368.44	\$368.44	\$368.44	\$368.44	\$368.44
54	\$380.92	\$380.92	\$380.92	\$380.92	\$380.92	\$380.92
55	\$393.91	\$393.91	\$393.91	\$393.91	\$393.91	\$393.91
56	\$406.86	\$406.86	\$406.86	\$406.86	\$406.86	\$406.86
57	\$420.25	\$420.25	\$420.25	\$420.25	\$420.25	\$420.25
58	\$433.60	\$433.60	\$433.60	\$433.60	\$433.60	\$433.60
59	\$521.84	\$521.84	\$521.84	\$521.84	\$521.84	\$521.84
60	\$610.02	\$610.02	\$610.02	\$610.02	\$610.02	\$610.02
61	\$630.08	\$630.08	\$630.08	\$630.08	\$630.08	\$630.08
62	\$650.18	\$650.18	\$650.18	\$650.18	\$650.18	\$650.18
63	\$670.89	\$670.89	\$670.89	\$670.89	\$670.89	\$670.89
64	\$691.60	\$691.60	\$691.60	\$691.60	\$691.60	\$691.60
65	\$712.97	\$712.97	\$712.97	\$712.97	\$712.97	\$712.97
66	\$734.35	\$734.35	\$734.35	\$734.35	\$734.35	\$734.35
67	\$756.32	\$756.32	\$756.32	\$756.32	\$756.32	\$756.32
68	\$778.32	\$778.32	\$778.32	\$778.32	\$778.32	\$778.32
69	\$800.98	\$800.98	\$800.98	\$800.98	\$800.98	\$800.98
70	\$823.62	\$823.62	\$823.62	\$823.62	\$823.62	\$823.62
71	\$846.89	\$846.89	\$846.89	\$846.89	\$846.89	\$846.89
72	\$870.21	\$870.21	\$870.21	\$870.21	\$870.21	\$870.21
73	\$894.16	\$894.16	\$894.16	\$894.16	\$894.16	\$894.16
74	\$918.12	\$918.12	\$918.12	\$918.12	\$918.12	\$918.12
75	\$942.73	\$942.73	\$942.73	\$942.73	\$942.73	\$942.73
76	\$967.35	\$967.35	\$967.35	\$967.35	\$967.35	\$967.35
77	\$992.58	\$992.58	\$992.58	\$992.58	\$992.58	\$992.58

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
5	\$13.84	\$13.84	\$13.84	\$13.84	\$13.84	\$13.84
6	\$16.86	\$16.86	\$16.86	\$16.86	\$16.86	\$16.86
7	\$19.97	\$19.97	\$19.97	\$19.97	\$19.97	\$19.97
8	\$23.11	\$23.11	\$23.11	\$23.11	\$23.11	\$23.11
9	\$26.44	\$26.44	\$26.44	\$26.44	\$26.44	\$26.44
10	\$29.76	\$29.76	\$29.76	\$29.76	\$29.76	\$29.76
11	\$33.24	\$33.24	\$33.24	\$33.24	\$33.24	\$33.24
12	\$36.72	\$36.72	\$36.72	\$36.72	\$36.72	\$36.72
13	\$40.51	\$40.51	\$40.51	\$40.51	\$40.51	\$40.51
14	\$44.25	\$44.25	\$44.25	\$44.25	\$44.25	\$44.25
15	\$48.00	\$48.00	\$48.00	\$48.00	\$48.00	\$48.00
16	\$51.75	\$51.75	\$51.75	\$51.75	\$51.75	\$51.75
17	\$55.54	\$55.54	\$55.54	\$55.54	\$55.54	\$55.54
18	\$59.32	\$59.32	\$59.32	\$59.32	\$59.32	\$59.32
19	\$63.26	\$63.26	\$63.26	\$63.26	\$63.26	\$63.26
20	\$67.17	\$67.17	\$67.17	\$67.17	\$67.17	\$67.17
21	\$71.18	\$71.18	\$71.18	\$71.18	\$71.18	\$71.18
22	\$75.20	\$75.20	\$75.20	\$75.20	\$75.20	\$75.20
23	\$79.27	\$79.27	\$79.27	\$79.27	\$79.27	\$79.27
24	\$83.36	\$83.36	\$83.36	\$83.36	\$83.36	\$83.36
25	\$87.53	\$87.53	\$87.53	\$87.53	\$87.53	\$87.53
26	\$91.74	\$91.74	\$91.74	\$91.74	\$91.74	\$91.74
27	\$96.08	\$96.08	\$96.08	\$96.08	\$96.08	\$96.08
28	\$100.45	\$100.45	\$100.45	\$100.45	\$100.45	\$100.45
29	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87
30	\$109.34	\$109.34	\$109.34	\$109.34	\$109.34	\$109.34
31	\$172.36	\$172.36	\$172.36	\$172.36	\$172.36	\$172.36
32	\$235.34	\$235.34	\$235.34	\$235.34	\$235.34	\$235.34
33	\$246.86	\$246.86	\$246.86	\$246.86	\$246.86	\$246.86
34	\$258.42	\$258.42	\$258.42	\$258.42	\$258.42	\$258.42
35	\$282.45	\$282.45	\$282.45	\$282.45	\$282.45	\$282.45
36	\$306.47	\$306.47	\$306.47	\$306.47	\$306.47	\$306.47

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
37	\$321.15	\$321.15	\$321.15	\$321.15	\$321.15	\$321.15
38	\$335.85	\$335.85	\$335.85	\$335.85	\$335.85	\$335.85
39	\$351.20	\$351.20	\$351.20	\$351.20	\$351.20	\$351.20
40	\$366.53	\$366.53	\$366.53	\$366.53	\$366.53	\$366.53
41	\$382.48	\$382.48	\$382.48	\$382.48	\$382.48	\$382.48
42	\$398.44	\$398.44	\$398.44	\$398.44	\$398.44	\$398.44
43	\$414.82	\$414.82	\$414.82	\$414.82	\$414.82	\$414.82
44	\$431.23	\$431.23	\$431.23	\$431.23	\$431.23	\$431.23
45	\$448.28	\$448.28	\$448.28	\$448.28	\$448.28	\$448.28
46	\$465.33	\$465.33	\$465.33	\$465.33	\$465.33	\$465.33
47	\$483.03	\$483.03	\$483.03	\$483.03	\$483.03	\$483.03
48	\$500.75	\$500.75	\$500.75	\$500.75	\$500.75	\$500.75
49	\$519.07	\$519.07	\$519.07	\$519.07	\$519.07	\$519.07
50	\$537.41	\$537.41	\$537.41	\$537.41	\$537.41	\$537.41
51	\$556.40	\$556.40	\$556.40	\$556.40	\$556.40	\$556.40
52	\$575.36	\$575.36	\$575.36	\$575.36	\$575.36	\$575.36
53	\$592.08	\$592.08	\$592.08	\$592.08	\$592.08	\$592.08
54	\$608.82	\$608.82	\$608.82	\$608.82	\$608.82	\$608.82
55	\$626.00	\$626.00	\$626.00	\$626.00	\$626.00	\$626.00
56	\$643.15	\$643.15	\$643.15	\$643.15	\$643.15	\$643.15
57	\$660.71	\$660.71	\$660.71	\$660.71	\$660.71	\$660.71
58	\$678.27	\$678.27	\$678.27	\$678.27	\$678.27	\$678.27
59	\$696.30	\$696.30	\$696.30	\$696.30	\$696.30	\$696.30
60	\$714.33	\$714.33	\$714.33	\$714.33	\$714.33	\$714.33
61	\$736.13	\$736.13	\$736.13	\$736.13	\$736.13	\$736.13
62	\$757.91	\$757.91	\$757.91	\$757.91	\$757.91	\$757.91
63	\$773.47	\$773.47	\$773.47	\$773.47	\$773.47	\$773.47
64	\$788.99	\$788.99	\$788.99	\$788.99	\$788.99	\$788.99
65	\$804.75	\$804.75	\$804.75	\$804.75	\$804.75	\$804.75
66	\$820.49	\$820.49	\$820.49	\$820.49	\$820.49	\$820.49
67	\$836.47	\$836.47	\$836.47	\$836.47	\$836.47	\$836.47
68	\$852.44	\$852.44	\$852.44	\$852.44	\$852.44	\$852.44

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M ³	\$18.47	\$18.47	\$18.47	\$18.47	\$18.47	\$18.47

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m³ de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89
Media	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89
Normal	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89
Alta	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89	\$282.89
b) Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$517.64	\$517.64	\$517.64	\$517.64	\$517.64	\$517.64
Media	\$713.75	\$713.75	\$713.75	\$713.75	\$713.75	\$713.75
Normal	\$1,416.16	\$1,416.16	\$1,416.16	\$1,416.16	\$1,416.16	\$1,416.16
Alta	\$1,693.77	\$1,693.77	\$1,693.77	\$1,693.77	\$1,693.77	\$1,693.77
c) Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$663.38	\$663.38	\$663.38	\$663.38	\$663.38	\$663.38
Media	\$785.97	\$785.97	\$785.97	\$785.97	\$785.97	\$785.97
Normal	\$1,054.90	\$1,054.90	\$1,054.90	\$1,054.90	\$1,054.90	\$1,054.90
Alta	\$1,508.18	\$1,508.18	\$1,508.18	\$1,508.18	\$1,508.18	\$1,508.18
d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$924.21	\$924.21	\$924.21	\$924.21	\$924.21	\$924.21
Húmedo	\$1,201.51	\$1,201.51	\$1,201.51	\$1,201.51	\$1,201.51	\$1,201.51
e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$1,143.01	\$1,143.01	\$1,143.01	\$1,143.01	\$1,143.01	\$1,143.01
Húmedo	\$1,845.94	\$1,845.94	\$1,845.94	\$1,845.94	\$1,845.94	\$1,845.94

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$18.42
Comercial y de servicios	\$21.95
Industriales	\$119.83
Otros giros	\$25.49

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$14.53
Comercial y de servicios	\$17.24
Industriales	\$95.51
Otros giros	\$20.43

V. Contrato para todos los giros.

a) Contrato de agua potable	\$207.23
b) Contrato de descarga de agua residual	\$207.22

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,165.38	\$1,614.40	\$2,688.28	\$3,321.77	\$5,339.68
Tipo BP	\$1,388.39	\$1,836.09	\$2,911.40	\$3,543.58	\$5,577.15
Tipo CT	\$2,292.22	\$3,198.94	\$4,343.00	\$5,417.11	\$8,108.51
Tipo CP	\$3,198.94	\$4,108.45	\$5,252.61	\$6,326.49	\$9,016.56
Tipo LT	\$3,283.35	\$4,650.55	\$5,936.10	\$7,158.90	\$10,798.46
Tipo LP	\$4,812.03	\$6,166.33	\$7,144.58	\$8,636.06	\$12,241.27

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional terracería	\$227.21	\$342.22	\$407.38	\$486.11	\$650.35
Metro adicional pavimento	\$388.82	\$503.22	\$568.96	\$647.60	\$810.63

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$481.78
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$587.62
c) Para tomas de 1 pulgada	\$802.08

Concepto	Importe
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,282.66
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,818.88

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$671.91	\$1,338.29
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$780.66	\$2,120.75
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,533.90	\$3,547.91
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$9,477.02	\$13,884.45
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,826.24	\$16,713.24

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,247.16	\$2,994.36	\$837.85	\$600.50
Descarga de 8"	\$4,855.02	\$3,603.79	\$893.60	\$646.15
Descarga de 10"	\$5,953.31	\$4,700.52	\$1,019.43	\$783.54
Descarga de 12"	\$7,301.84	\$6,049.05	\$1,199.57	\$965.12

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.03
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$49.86
c) Cambios de titular	Toma	\$89.95

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$298.26
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) En todos los giros	hora	\$1,586.71
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$199.17
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$580.04
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$18.63
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$9.29
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$464.56

Concepto	Unidad	Importe
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$929.24
i) Análisis de aguas residuales		\$1,623.43
j) Servicio de apisonadora	hora	\$591.24
k) Servicio de revolvedora	hora	\$485.15

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$4,353.12	\$1,146.72	\$5,499.84
b) Interés social	\$6,238.47	\$1,567.56	\$7,806.03
c) Residencial	\$8,415.43	\$2,150.25	\$10,565.68
d) Campestre	\$13,243.47		\$13,243.47

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,152.32 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$5.26 por cada metro cúbico de títulos entregados.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$212.32 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$33,381.51 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,668.45 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.45 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,660.99 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.33 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.02 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.26 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$411,938.68
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$195,047.28

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,287.65	\$859.88	\$3,147.52
b) Interés social	\$3,050.11	\$1,145.38	\$4,195.74
c) Residencial	\$4,275.69	\$1,612.60	\$5,888.42
d) Campestre	\$8,113.68		\$8,113.68

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.31
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$104,024.96

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.80

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.40
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.53

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cuadrado	\$10.63
II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cúbico	\$34.85
III. Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía): Por limpieza de escombros, maleza y basura	por metro cuadrado	\$9.61

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$58.76
c) Por un quinquenio	\$328.17
d) A perpetuidad	\$1,127.33
II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales.	\$274.31
III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$246.90
IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$709.90
V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
a) Fosas a perpetuidad:	
1. Mural	\$1,082.21
2. Subterránea	\$4,748.71

b) Refrendo por quinquenio:	
1. Mural	\$326.92
2. Subterránea	\$340.70
VI. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$613.76
b) Gaveta subterránea	\$2,700.45
c) Gaveta superficial	\$2,472.17

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino.	\$91.51
b) Ganado ovicaprino.	\$35.28

c) Ganado porcino.	\$69.52	
II. Otros servicios:		
a) Limpieza de vísceras de bovino	\$2.65	Por cabeza
b) Lavado de patas de animales	\$2.65	Por cabeza
c) Refrigeración, por día o fracción:	\$57.88	Bovino
	\$27.61	Ovicaprimo
	\$36.17	Porcino
d) Transporte de carne:	\$83.87	Ganado porcino
	\$93.40	Ganado bovino
e) Incineración por animal:	\$89.44	

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$13,454.53
II. En eventos particulares	Por hora	\$90.77

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$9,057.47
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$9,057.47
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$902.98
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$148.61
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$313.36
VI. Por constancia de despintado.	\$100.13
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$1,130.74
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$200.29

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción.	\$80.62
-------------------------------------------------	---------

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$7.73 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$110.48
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$110.48
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$197.29
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$39.46

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$89.86	por vivienda
2. Económico	\$384.63	por vivienda
3. Media	\$9.56	por m ²

4. Residencial o departamentos	\$11.38	por m ²
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$13.43	por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$4.25	por m ²
3. Áreas de jardines	\$2.42	por m ²
c) Bardas o muros	\$3.82	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.56	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.11	por m ²
3. Escuelas	\$2.11	por m
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.	\$9.56	por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.25	por m ²
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará.	\$9.45	por m ²
VI. Por permiso de división.	\$268.77	

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:		
a) Uso habitacional	\$564.40	
b) Uso industrial	\$1,583.39	
c) Uso comercial	\$1,410.30	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$83.09 por obtener este permiso.		
VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:		
Todos los giros	\$89.62	
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.		
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$98.13	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	\$640.07	
b) Para usos distintos al habitacional	\$1,165.98	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XII. Por la expedición de planos:		
a) De 60 por 90 centímetros	\$179.21	
b) De doble carta	\$24.54	
XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:	\$100.79	

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$88.58 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$264.57
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.22
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,924.20

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$258.72
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$211.93
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$94.93
b) Croquis de un inmueble impreso.	\$68.27
c) Croquis de un inmueble en CD.	\$43.65
d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.	\$43.65
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$234.35
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$42.00
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$354.17
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$354.17
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,768.04
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$588.87

<p>k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos \$236.04 más \$1.07 cuota por lote</p>	
<p>l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto.</p>	<p>\$468.68</p>

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

<p>I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.</p>	<p>\$0.29</p>
<p>II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.</p>	<p>\$0.29</p>

III. Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$3.35
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	1.125%

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$692.29
b) Auto soportados espectaculares	\$99.56
c) Pinta de barda	\$92.29

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$922.55
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.49
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$127.67
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$45.35
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$111.65
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.94
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.44
b) Tijera, por mes	\$68.29
c) Comercios ambulantes, por mes	\$116.60
d) Mantas, por mes	\$68.13
e) Inflables, por día	\$93.86

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMO CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$150.12
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$62.15
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$62.15
V. Por carta de origen	\$62.15

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,715.60	Mensual
II.	\$3,431.20	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá

enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

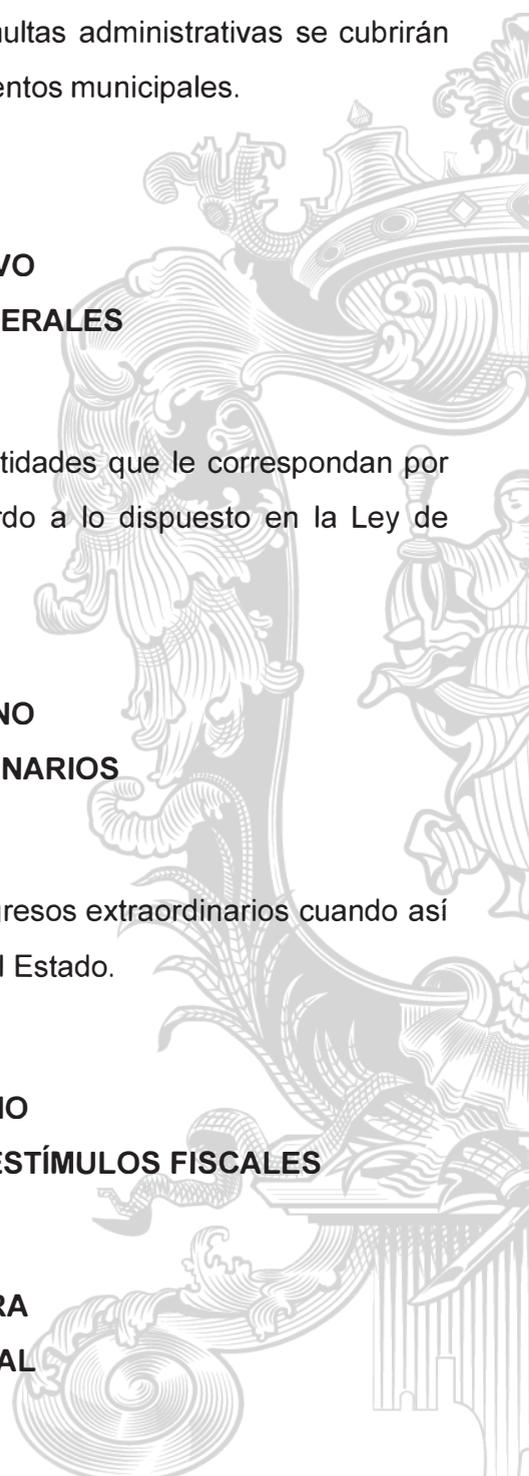
Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL



Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$369.81 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y

b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2025 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.

II. Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

III. Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince

metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

V. Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14.

VII. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VIII. El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.27 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUÓS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0	\$369.81	\$12.65
\$369.82	\$407.77	\$18.97
\$407.78	\$1,293.03	\$31.63
\$1,293.04	\$2,178.28	\$67.03
\$2,178.29	\$3,063.53	\$102.44
\$3,063.54	\$3,948.77	\$137.85
\$3,948.78	\$4,834.02	\$173.26
\$4,834.03	\$5,719.27	\$208.68
\$5,719.28	\$6,604.52	\$244.09
\$6,604.53	\$7,489.77	\$279.50
\$7,489.78	\$8,375.02	\$314.90
\$8,375.03	\$9,260.27	\$350.29
\$9,260.28	en adelante...	\$385.72

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 39

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada:

CRI	Municipio de Santiago Maravatio	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$161,547,174.00
1	Impuestos	\$1,760,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,640,000.00
1201	Impuesto predial	\$1,475,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$65,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$100,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$40,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$40,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$80,000.00
1701	Recargos	\$50,000.00
1702	Multas	\$20,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$10,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$90,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$90,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$30,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$30,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$30,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$161,547,174.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,808,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$225,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$115,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$110,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,583,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$400,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$15,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$15,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$3,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$161,547,174.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$85,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$20,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$5,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$50,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$850,000.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$140,000.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$161,547,174.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$541,000.00
5100	Productos	\$541,000.00
5101	Capitales y valores	\$425,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$4,000.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$10,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$102,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$357,000.00
6100	Aprovechamientos	\$357,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$55,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$42,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$20,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$20,000.00
6106	Multas no fiscales	\$20,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$200,000.00
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$161,547,174.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$101,661,174.00
8100	Participaciones	\$75,870,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$28,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,500,000.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$900,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,150,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$220,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$4,100,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$24,830,174.00
8201	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$18,708,801.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$6,121,373.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$961,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$80,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$435,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$330,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$100,000.00
8408	Multas administrativas federales	\$10,000.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$3,000.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$161,547,174.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$55,330,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$55,330,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$52,830,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$2,500,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales:

CRI	Casa de la Cultura <i>Fray Nicolás P. Navarrete</i> del Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$2,686,864.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$40,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$40,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$40,000.00

CRI	Casa de la Cultura <i>Fray Nicolás P. Navarrete</i> del Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura <i>Fray Nicolás P. Navarrete</i> del Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura <i>Fray Nicolás P. Navarrete</i> del Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,646,864.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,646,864.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$175,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,471,864.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura <i>Fray Nicolás P. Navarrete</i> del Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,284,278.47

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$3,684,278.47
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$3,284,278.47
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$2,921,318.47

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$2,566,678.47
7322	Por servicio de alcantarillado	\$260,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,040.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$10,400.00
7327	Incorporación habitacional	\$83,200.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$124,800.00
7331	Servicios administrativos	\$59,280.00
7332	Servicios operativos	\$15,600.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,684,278.47
	límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$163,280.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatio, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,684,278.47
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$400,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Maravatío, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,694,503.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$4,000.00
5100	Productos	\$4,000.00
5101	Capitales y valores	\$4,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Maravatío, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,694,503.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$190,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$190,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$90,000.00
7303	Servicios asistencia médica	\$100,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Maravatío, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,694,503.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Maravatío, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,694,503.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Maravatío, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,694,503.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,500,503.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,500,503.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$100,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$8,400,503.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Maravatío, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,694,503.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con

lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,171.74	\$2,820.42
Zona habitacional centro	\$346.43	\$671.54
Zona habitacional económica	\$175.14	\$365.90
Zona marginada irregular	\$79.81	\$161.53
Valor mínimo	\$66.15	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,374.18
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,900.72
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,569.34
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,569.34
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,633.09
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,687.09
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,159.59
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,573.70
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,929.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,048.16
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,351.29
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,699.26
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,062.73
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$819.45
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$467.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,389.76
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,342.57
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,279.78
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,639.84

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,929.45
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,174.22
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,043.78
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,640.86
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,346.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,346.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,062.73
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$943.92
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,854.91
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,045.27
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,159.59
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,926.01
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,987.84
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,351.29
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,709.48
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,174.22
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,699.26
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,640.86
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,346.95

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,113.38
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$944.04
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$702.69
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$467.15
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,687.09
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,690.49
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,929.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,279.78
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,752.30
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,109.97
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,174.22
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,765.44
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,529.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,929.46
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,510.92
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,998.99
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,174.22
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,765.44
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,346.95

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,398.53
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,987.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,510.92
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,468.09
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,109.97
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,644.62

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,694.83
2. Predios de temporal	\$10,458.41
3. Agostadero	\$4,305.59
4. Cerril, monte e incultivable	\$2,197.57

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura.

(pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.69
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.86
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$59.43
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.63
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$90.65

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.72
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.50
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.67
XI. Fraccionamiento campestre rustico	\$0.28

XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.73
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.46

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará por metro cúbico a una cuota de \$0.15.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$56.97	\$57.15	\$57.34	\$57.52	\$57.70	\$57.89	\$58.07	\$58.26	\$58.45	\$58.63	\$58.82	\$59.01

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Consumo en m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 11 a 15 m ³	\$5.69	\$5.71	\$5.73	\$5.74	\$5.76	\$5.78	\$5.80	\$5.82	\$5.84	\$5.85	\$5.87	\$5.89
de 16 a 20 m ³	\$5.98	\$6.00	\$6.02	\$6.04	\$6.06	\$6.08	\$6.10	\$6.12	\$6.13	\$6.15	\$6.17	\$6.19
de 21 a 25 m ³	\$6.26	\$6.28	\$6.30	\$6.32	\$6.34	\$6.36	\$6.38	\$6.40	\$6.42	\$6.44	\$6.46	\$6.48
de 26 a 30 m ³	\$6.58	\$6.60	\$6.63	\$6.65	\$6.67	\$6.69	\$6.71	\$6.73	\$6.75	\$6.78	\$6.80	\$6.82
de 31 a 35 m ³	\$6.96	\$6.98	\$7.00	\$7.02	\$7.05	\$7.07	\$7.09	\$7.11	\$7.14	\$7.16	\$7.18	\$7.21
de 36 a 40 m ³	\$7.26	\$7.28	\$7.31	\$7.33	\$7.35	\$7.38	\$7.40	\$7.42	\$7.45	\$7.47	\$7.49	\$7.52
de 41 a 50 m ³	\$7.65	\$7.68	\$7.70	\$7.73	\$7.75	\$7.78	\$7.80	\$7.83	\$7.85	\$7.88	\$7.90	\$7.93
de 51 a 60 m ³	\$8.00	\$8.02	\$8.05	\$8.07	\$8.10	\$8.13	\$8.15	\$8.18	\$8.20	\$8.23	\$8.26	\$8.28
de 61 a 70 m ³	\$8.41	\$8.44	\$8.47	\$8.49	\$8.52	\$8.55	\$8.58	\$8.60	\$8.63	\$8.66	\$8.69	\$8.71
de 71 a 80 m ³	\$8.84	\$8.87	\$8.90	\$8.93	\$8.95	\$8.98	\$9.01	\$9.04	\$9.07	\$9.10	\$9.13	\$9.16
de 81 a 90 m ³	\$9.29	\$9.32	\$9.35	\$9.38	\$9.41	\$9.44	\$9.47	\$9.50	\$9.53	\$9.56	\$9.59	\$9.62

Consumo en m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 90 m ³	\$9.72	\$9.76	\$9.79	\$9.82	\$9.85	\$9.88	\$9.91	\$9.94	\$9.98	\$10.01	\$10.04	\$10.07

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$81.82	\$82.08	\$82.34	\$82.60	\$82.87	\$83.13	\$83.40	\$83.67	\$83.93	\$84.20	\$84.47	\$84.74

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Consumo en m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 11 a 15 m ³	\$8.30	\$8.33	\$8.35	\$8.38	\$8.41	\$8.43	\$8.46	\$8.49	\$8.51	\$8.54	\$8.57	\$8.60
de 16 a 20 m ³	\$8.92	\$8.95	\$8.98	\$9.01	\$9.04	\$9.07	\$9.10	\$9.13	\$9.15	\$9.18	\$9.21	\$9.24
de 21 a 25 m ³	\$9.55	\$9.58	\$9.61	\$9.64	\$9.67	\$9.70	\$9.73	\$9.76	\$9.79	\$9.83	\$9.86	\$9.89
de 26 a 30 m ³	\$10.26	\$10.30	\$10.33	\$10.36	\$10.40	\$10.43	\$10.46	\$10.50	\$10.53	\$10.56	\$10.60	\$10.63
de 31 a 35 m ³	\$11.07	\$11.10	\$11.14	\$11.17	\$11.21	\$11.24	\$11.28	\$11.32	\$11.35	\$11.39	\$11.42	\$11.46

Consumo en m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 36 a 40 m ³	\$11.89	\$11.93	\$11.96	\$12.00	\$12.04	\$12.08	\$12.12	\$12.16	\$12.19	\$12.23	\$12.27	\$12.31
de 41 a 50 m ³	\$12.76	\$12.80	\$12.84	\$12.88	\$12.92	\$12.97	\$13.01	\$13.05	\$13.09	\$13.13	\$13.18	\$13.22
de 51 a 60 m ³	\$13.76	\$13.80	\$13.85	\$13.89	\$13.94	\$13.98	\$14.03	\$14.07	\$14.12	\$14.16	\$14.21	\$14.25
de 61 a 70 m ³	\$14.78	\$14.83	\$14.87	\$14.92	\$14.97	\$15.02	\$15.06	\$15.11	\$15.16	\$15.21	\$15.26	\$15.31
de 71 a 80 m ³	\$15.87	\$15.92	\$15.97	\$16.02	\$16.07	\$16.13	\$16.18	\$16.23	\$16.28	\$16.33	\$16.39	\$16.44
de 81 a 90 m ³	\$17.06	\$17.11	\$17.17	\$17.22	\$17.28	\$17.33	\$17.39	\$17.44	\$17.50	\$17.55	\$17.61	\$17.67
Más de 90 m ³	\$18.37	\$18.43	\$18.48	\$18.54	\$18.60	\$18.66	\$18.72	\$18.78	\$18.84	\$18.90	\$18.96	\$19.02

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

c) Industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$116.15	\$116.52	\$116.89	\$117.27	\$117.64	\$118.02	\$118.40	\$118.77	\$119.15	\$119.54	\$119.92	\$120.30

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Consumo en m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Concepto	Noviembre	Diciembre
de 11 a 15 m³	\$11.60	\$11.63	\$11.67	\$11.71	\$11.75	\$11.78	\$11.82	\$11.86	\$11.90	\$11.93	\$11.97	\$12.01
de 16 a 20 m³	\$12.08	\$12.12	\$12.16	\$12.20	\$12.24	\$12.28	\$12.32	\$12.36	\$12.40	\$12.44	\$12.48	\$12.52
de 21 a 25 m³	\$12.55	\$12.59	\$12.63	\$12.67	\$12.71	\$12.75	\$12.80	\$12.84	\$12.88	\$12.92	\$12.96	\$13.00
de 26 a 30 m³	\$13.07	\$13.11	\$13.16	\$13.20	\$13.24	\$13.28	\$13.33	\$13.37	\$13.41	\$13.45	\$13.50	\$13.54
de 31 a 35 m³	\$13.61	\$13.66	\$13.70	\$13.74	\$13.79	\$13.83	\$13.88	\$13.92	\$13.97	\$14.01	\$14.06	\$14.10
de 36 a 40 m³	\$14.11	\$14.16	\$14.20	\$14.25	\$14.29	\$14.34	\$14.39	\$14.43	\$14.48	\$14.52	\$14.57	\$14.62
de 41 a 50 m³	\$15.42	\$15.47	\$15.52	\$15.57	\$15.62	\$15.67	\$15.72	\$15.77	\$15.82	\$15.87	\$15.92	\$15.97
de 51 a 60 m³	\$16.71	\$16.77	\$16.82	\$16.87	\$16.93	\$16.98	\$17.04	\$17.09	\$17.15	\$17.20	\$17.26	\$17.31
de 61 a 70 m³	\$18.30	\$18.36	\$18.42	\$18.48	\$18.54	\$18.60	\$18.66	\$18.72	\$18.78	\$18.84	\$18.90	\$18.96
de 71 a 80 m³	\$19.95	\$20.01	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.27	\$20.33	\$20.40	\$20.46	\$20.53	\$20.59	\$20.66
de 81 a 90 m³	\$21.75	\$21.82	\$21.89	\$21.96	\$22.03	\$22.10	\$22.17	\$22.24	\$22.31	\$22.38	\$22.45	\$22.52
Más de 90 m³	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.02	\$23.09	\$23.16	\$23.24	\$23.31	\$23.39	\$23.46	\$23.54	\$23.61

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

d) Mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$69.86	\$70.08	\$70.30	\$70.53	\$70.76	\$70.98	\$71.21	\$71.44	\$71.67	\$71.89	\$72.12	\$72.36

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Consumo en m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de 11 a 15 m ³	\$7.01	\$7.03	\$7.05	\$7.08	\$7.10	\$7.12	\$7.15	\$7.17	\$7.19	\$7.21	\$7.24	\$7.26
de 16 a 20 m ³	\$7.45	\$7.47	\$7.49	\$7.52	\$7.54	\$7.57	\$7.59	\$7.61	\$7.64	\$7.66	\$7.69	\$7.71
de 21 a 25 m ³	\$7.94	\$7.96	\$7.99	\$8.01	\$8.04	\$8.06	\$8.09	\$8.11	\$8.14	\$8.17	\$8.19	\$8.22
de 26 a 30 m ³	\$8.43	\$8.46	\$8.49	\$8.52	\$8.54	\$8.57	\$8.60	\$8.63	\$8.65	\$8.68	\$8.71	\$8.74
de 31 a 35 m ³	\$8.98	\$9.00	\$9.03	\$9.06	\$9.09	\$9.12	\$9.15	\$9.18	\$9.21	\$9.24	\$9.27	\$9.30
de 36 a 40 m ³	\$9.61	\$9.64	\$9.67	\$9.70	\$9.73	\$9.76	\$9.80	\$9.83	\$9.86	\$9.89	\$9.92	\$9.95
de 41 a 50 m ³	\$10.22	\$10.26	\$10.29	\$10.32	\$10.35	\$10.39	\$10.42	\$10.45	\$10.49	\$10.52	\$10.56	\$10.59
de 51 a 60 m ³	\$10.86	\$10.89	\$10.93	\$10.96	\$11.00	\$11.03	\$11.07	\$11.10	\$11.14	\$11.17	\$11.21	\$11.25
de 61 a 70 m ³	\$11.56	\$11.60	\$11.64	\$11.68	\$11.71	\$11.75	\$11.79	\$11.83	\$11.86	\$11.90	\$11.94	\$11.98
de 71 a 80 m ³	\$12.36	\$12.39	\$12.43	\$12.47	\$12.51	\$12.55	\$12.59	\$12.63	\$12.68	\$12.72	\$12.76	\$12.80
de 81 a 90 m ³	\$13.18	\$13.22	\$13.26	\$13.30	\$13.35	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.52	\$13.56	\$13.60	\$13.65
Más de 90 m ³	\$14.03	\$14.07	\$14.12	\$14.16	\$14.21	\$14.26	\$14.30	\$14.35	\$14.39	\$14.44	\$14.49	\$14.53

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.46 m ³	0.58 m ³	0.69 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas mensual.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
a) Tipo doméstico	\$98.44	\$98.75	\$99.07	\$99.38	\$99.70	\$100.02	\$100.34	\$100.66	\$100.98	\$101.31	\$101.63	\$101.96
b) Tipo comercial y de servicio	\$137.61	\$138.05	\$138.49	\$138.94	\$139.38	\$139.83	\$140.28	\$140.73	\$141.18	\$141.63	\$142.08	\$142.54
c) Tipo industrial	\$181.99	\$182.57	\$183.16	\$183.74	\$184.33	\$184.92	\$185.51	\$186.11	\$186.70	\$187.30	\$187.90	\$188.50

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

La contraprestación correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

a) Contrato de agua potable	\$196.46
b) Contrato de descarga de agua residual	\$196.46

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,069.67	\$1,481.37	\$2,465.39	\$3,047.35	\$4,911.85
Tipo BP	\$1,273.68	\$1,685.36	\$2,669.83	\$3,251.20	\$5,115.84
Tipo CT	\$2,101.92	\$2,934.91	\$3,984.47	\$4,969.54	\$7,437.30

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CP	\$2,935.37	\$3,768.36	\$4,818.06	\$5,803.12	\$8,270.89
Tipo LT	\$3,012.00	\$4,266.29	\$5,444.40	\$6,566.44	\$9,904.18
Tipo LP	\$4,413.93	\$5,656.81	\$6,815.54	\$7,921.46	\$11,227.69
Metro adicional terracería	\$208.73	\$314.06	\$373.96	\$447.19	\$597.94
Metro adicional pavimento	\$356.95	\$462.28	\$522.05	\$595.26	\$744.23

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

a) Para tomas de 1/2"	\$442.17
b) Para tomas de 3/4"	\$540.37
c) Para tomas de 1"	\$737.00
d) Para tomas de 1 1/2"	\$1,175.28

e) Para tomas de 2"	\$1,666.72
---------------------	------------

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para Tomas de ½"	\$612.13	\$1,277.37
b) Para Tomas de ¾"	\$746.45	\$2,023.82
c) Para Tomas de 1"	\$3,579.16	\$5,928.12
d) Para Tomas de 1 ½"	\$8,961.26	\$13,245.45
e) Para Tomas de 2"	\$12,234.35	\$15,942.05

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	DESCARGA NORMAL				METRO ADICIONAL			
	TUBERÍA CONCRETO		TUBERÍA DE PVC.		TUBERÍA CONCRETO		TUBERÍA PVC.	
	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA
DESCARGA DE 6"	\$3,122.35	\$2,028.26	\$3,746.15	\$2,641.58	\$676.92	\$468.63	\$738.17	\$530.03
DESCARGA DE 8"	\$3,292.46	\$2,187.73	\$4,281.96	\$3,177.22	\$705.18	\$497.05	\$788.16	\$580.03
DESCARGA DE 10"	\$3,459.48	\$2,354.74	\$5,250.90	\$4,146.17	\$733.14	\$524.86	\$900.00	\$691.70
DESCARGA DE 12"	\$3,684.17	\$2,579.44	\$6,439.37	\$5,334.77	\$770.57	\$562.28	\$1,059.48	\$851.33

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	\$21.77
b) Constancias de no adeudo	\$49.12
c) Cambios de titular de la toma	\$65.97
d) Suspensión voluntaria de la toma	\$423.22

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$7.25
b) Agua para construcción hasta por 6 meses, por metro cuadrado	\$2.95
c) Limpieza descarga sanitaria con varilla en todos los giros, por hora	\$313.61
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático en todos los giros, por hora	\$2,161.84
e) Reconexión de la toma	\$510.20
f) Reconexión de drenaje	\$570.72
g) Agua para pipas (sin transporte) por metro cúbico	\$20.71
h) Transporte de agua en pipa por m ³ /km	\$6.34

XII. Servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,689.06	\$1,010.96	\$3,700.01
Interés Social	\$3,841.87	\$1,443.64	\$5,285.52
Residencial	\$5,385.85	\$2,031.49	\$7,417.34
Campestre	\$9,433.61		\$9,433.61

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Unidad 1
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 201 m ²	carta	\$570.74
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$2.12

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refiere los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,359.85.

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$212.83 por carta de factibilidad.

c) Revisión de proyectos para fraccionamientos de 1 a 50 lotes	\$3,497.98
----------------------------------------------------------------	------------

d) Por cada lote excedente	\$23.56
e) Por supervisión de obra por lote	\$113.95
f) Recepción de obras para fraccionamientos hasta de 50 lotes	\$11,537.07
g) Por lote de vivienda excedente	\$47.26

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que establece en los incisos c) y d) de esta fracción.

XIV. Servicio a la incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a), de esta fracción.

Para drenaje se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litros por segundo
a) Servicio de conexión a las redes de agua potable.	\$389,142.67
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario.	\$184,253.12

XV. Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,770.86	\$1,041.75	\$3,812.60
Interés Social	\$2,770.86	\$1,041.73	\$3,812.60
Residencial	\$3,884.04	\$1,465.04	\$5,349.07
Campestre	\$7,369.97		\$7,369.97

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas, y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios siguientes:

Concepto	Unidad	Importe
-----------------	---------------	----------------

a) Recepción de títulos de explotación	Por m ³ anual	\$4.84
b) Infraestructura instalada operando	litros/segundo	\$94,488.69

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Por el suministro de agua tratada	por m ³	\$3.91

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 miligramos el	14%	sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 miligramos el	18%	sobre el monto facturado
3. Más de 2000 miligramos el	20%	sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.36
c) Por kilogramos de grasas y aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.55

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por los servicios de rastro municipal se cobrarán antes del sacrificio de animales y se causarán por cabeza conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Ganado bovino	\$102.98
b) Ganado porcino	\$62.20
c) Ganado caprino u ovino	\$51.47

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Importe
I. Por recolección de basura a solicitud de personas físicas o morales	Por kilogramo	\$0.09
II. Por depósito de residuos en el relleno sanitario	Por tonelada	\$77.94

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o evento a una cuota de \$424.89.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por los servicios de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por Inhumación en fosa o gaveta:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$53.62
c) Por un quinquenio	\$287.05
II. Por fosa	\$5,281.23
III. Por gaveta	\$3,745.04

IV. Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$654.46
V. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$242.46
VI. Por permiso de construcción de monumentos	\$242.46
VII. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$231.74
VIII. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$313.27
IX. Por exhumación de restos	\$281.12
X. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos no pagados a perpetuidad	\$665.25

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	\$94.90
2. Económico, por vivienda	\$259.66
3. Media, por metro cuadrado	\$7.27
4. Residencial o departamentos, por metro cuadrado	\$9.66
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$12.22
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$3.96
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$1.99
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.77
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$8.26
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.80
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.80
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado	\$8.24
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará \$3.89 adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.	

V. Por permiso de división	\$242.93
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$560.06
b) Uso industrial, por empresa	\$1,633.06
c) Uso comercial, por local comercial	\$1,856.24
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$60.03 por la obtención de este permiso.	
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.	
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$82.62
IX. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional, por certificado	\$538.62
b) Usos distintos al habitacional	\$928.89

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por copia heliográfica	\$45.04
II. Por expedición de una copia del plano de la ciudad	\$154.50
III. Por expedición de constancia de factibilidad para traslado de dominio	\$227.45
IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$79.66 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
V. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento de plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$225.30
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.84

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción IV de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

VI. Por avalúo de inmuebles rústicos que requiera el levantamiento de plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,688.84
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$220.99

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$182.36
-------------------------------------------------------------	----------

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales	por cada minuto del servicio	\$13.55
VIII. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV y V de este artículo.		

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 21. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$0.21	por metro cuadrado de superficie vendible.
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$0.20	por metro cuadrado de superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) En fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.86	por lote.
b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivos	\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible.
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 0.6% aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos, el 0.9% del presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones.		
V. Por el permiso de venta	\$1.79	por metro cuadrado de superficie vendible.
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$1.79	por metro cuadrado de

		superficie vendible.
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1.79	por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por certificado de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.65
II. Por certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$124.42
III. Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$53.65
IV. Por certificación que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$53.65
V. Por carta de origen	\$53.65

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$692.31
b) Autosoportados espectaculares	\$99.99
c) Pinta de bardas	\$92.29
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$978.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.48
III. Por permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$145.87
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$49.31
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$122.31
2. En cualquier otro medio móvil	\$12.22
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$24.50

b) Tijera, por mes	\$72.94
c) Comercios ambulantes, por mes	\$122.31
d) Mantas, por mes	\$72.94
e) Inflables, por día	\$98.72

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Para el otorgamiento de concesión	\$9,749.16
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$9,749.16
III. Por refrendo anual de concesión	\$974.25
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$160.91
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$341.17
VI. Por constancia de despintado	\$68.67
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$203.86

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,218.87
----------------------------------------------------------------------------------	------------

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$81.54.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,902.66	Mensual
II.	\$5,805.32	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 27. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 28. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 29. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2025 será de \$326.98 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 37. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2025, tendrán un descuento del 8% respecto del total de la anualidad.

Artículo 38. Los derechos por el servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

I. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán por tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

III. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 22 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular del 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno